



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**ACTA AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 018-2023**

HORA INICIO: 09:45 A. M.

HORA FINAL: 10:57 A. M.

PROCESO PERTENENCIA: 08-001-40-53-009-2021-00136

PARTE DEMANDANTE: MARIBEL TOLEDO MARTINEZ

PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE Los Sres. SARA ESTHER MARTINEZ FLOREZ Y LUIS CARLOS HERNANDEZ FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Siendo la hora y fecha señalada para la audiencia de que trata el PARAGRAFO del art. 372 del C. G. del P., se deja constancia que en la presente audiencia compareció la demandante, su apoderada, el curador Ad Litem y los testigos CARMEN CANTILLO y ALEJANDRO SILVERA

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Se prescinde del testimonio del señor HUGO JESUS TABORDA GIRON, toda vez que el Despacho considera suficientes los testimonios rendidos, por CARMEN CANTILLO y ALEJANDRO SILVERA.

SEGUNDO: Se decreta como prueba de oficio **DICTAMEN PERICIAL** con cargo y a costas de las partes demandante, a fin de que el auxiliar de la justicia rinda dictamen sobre los siguientes aspectos:

1. Identificación del inmueble por sus características, ubicación, linderos generales y especiales, cabida y demás circunstancias que lo identifiquen.
2. Determinar si el inmueble inspeccionado es el mismo a que se refiere las pretensiones de la demanda.
3. las mejoras, su antigüedad y valor o avalúo.
4. Si el inmueble se encuentra proveído de servicios públicos domiciliarios, en aso positivo deberán indicarse cuáles.
5. el avalúo del bien.



TERCERO: Se le concede el termino de 15 días a la parte demandante, para que allegue el dictamen pericial al presente proceso.

Advierte el Despacho que, el perito que debe reunir los requisitos de que trata el artículo 226 C.G. del P y deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial y a la audiencia de instrucción para que sea interrogado sobre el dictamen.

CUARTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f90a795b01e60ae87bbf00914f0526f4652a5408bbc118579c5ff8af340374d**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>